

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

480

LA PLATA, 18 ENE 1985

Visto el expediente n° 2900-1356/85 del registro del Ministerio de Salud por el cual el Sindicato de Obreros y Empleados del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires solicita se restituyan los alcances del Decreto n° 681/74, ratificatorio de la Resolución Ministerial n° 2211/69 del ex-Ministerio de Bienestar Social que instituyó como "Día del Trabajador Hospitalario", el día 8 de marzo de cada año, y

CONSIDERANDO:

Que dichos actos administrativos fueron dictados como reconocimiento de las esforzadas tareas que cumple el personal de los niveles técnicos, auxiliares, administrativos y de servicios generales pertenecientes a establecimientos hospitalarios;

Que por imperio de las disposiciones del Decreto Ley 8949/77 fueron derogados sus alcances;

Que las razones de mérito y oportunidad que dieran fundamento a dichos actos permanecen inalterables por lo que resulta de estricta justicia restituir sus alcances para resaltar los valores fundamentales que hacen a la dignificación del trabajo como medio para alcanzar los grandes objetivos de la nacionalidad;

Que atento a lo expuesto, procede dictar el acto administrativo pertinente;

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

Artículo 1°. - Restitúyense los alcances del Decreto n° 681/74, por ----- Los motivos expuestos en los considerandos de este Decreto.

Artículo 2°. - Concédese asueto administrativo el día 8 de marzo de ----- cada año, al personal de los niveles técnicos, auxiliares, administrativo y de servicios generales de los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud, debiendo arbitrar el director de cada establecimiento las medidas pertinentes a efectos de asegurar la normal atención de los servicios de urgencia.

Artículo 3°. - La Dirección General de Administración del Ministerio -

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

111

de Salud con la colaboración de la Dirección Provincial de Atención Médica, propondrá los actos alusivos a dicha celebración.

Artículo 4°. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

Artículo 5°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Salud (Dirección de Despa-cho) a sus efectos.

DEC. 480

480

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]